2. Análisis de los resultados:

- Valoración de los datos

- Comprobación de hipótesis. Conclusiones parciales o finales. Nueva formulación de hipótesis o planteamiento de continuidad de la innovación.
- Difusión de los resultados de la innovación: publiceción revistas, monografías... presentación en jornad encuentros...
- 4. Anexos de la memoria: documentos fotograticua, videográficos y/o fonográficos del desarrollo de la propia innovación, instrumentos elaborados para el desarrollo del proyecto (cuestionarios, escalas, hojas de registro u observación, categorias de observación...) y materiales

ORDEN de 27 de mayo de 1991, par la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de la Cantencioso-Administrativa de Sevilla del Tribunol Superior de Justicio de Andalucío en el recursa núm. 3744/87, interpuesto por dan Jasé Carrián Tamás.

En el recurso n° 3744/87 interpuesto por D. José Carrián Tomás, se ha dictado sentencia con fecha 16.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensianes formuladas por D. José de Carrión Tomás contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, la anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docentel» y en cuantía de 4.320 pesetos mensuoles en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de canformidad con la dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de lo Sentencio dictada par la Sola de la Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunol Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 333/88, interpuesto par doña Encornación Rodríguez Cerrillo.

En el recurso nº 333/88 interpuesto por Dº Encarnación Rodríguez Cerrillo se ha dictada sentencia con fecho 10 10.90, cuya porte dispositiva literalmente dice:

«Falla: Que accediéndose a las pretensiones formuladas par Da Encarnación Rodríguez Cerrillo contra el acuerda de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómino primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (dacente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hosta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de oquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Cantencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus prapios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejeria respecta.

Sevilla, 27 de maya de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se ocuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de la Cantencioso-Administrativa de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 342/88, interpuesto par don Francisco Ramera Escobor.

En el recurso n° 342/88 interpuesto por D. Francisco Romero Escobar, se ha dictodo sentencia con fecha 9.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Francisco Romero Escobar contra el acuerda de la Consejeria de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en las artículas 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términas la referida Sentencia en lo que a esta Cansejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sola de lo Contenciaso-Administrativa de Sevillo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 352/88, interpuesto por don José Antonio Siles Bermúdez.

En el recurso n° 352/88 interpuesto por D. José Antonio Siles Bermúdez, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. José Antonio Siles Bermúdez contra el acuerdo de lo Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, la anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con las incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribucianes de la Ley 30/84, en sustitucián de aquéllas».

Esta Consejería, de confarmidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referido Sentencia en lo que a esta Consejería respecto.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

ORDEN de 27 de moyo de 1991, par lo que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictado par la Sala de lo Contenciaso-Administrativa de Sevillo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 357/88, interpuesto por don Manuel Linares Delgado.

En el recurso n° 357/88 interpuesto por D. Manuel Linares Delaado, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que occediéndose a las pretensianes fórmuladas por D. Manuel Linares Delgado contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a lo retribución denominada en nómina primeromente de «Especial Preparación Científica y Técnico» y luego «Grotificoción por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllos».

Esta Cansejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Cantencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicio de Andalucía en el recurso núm. 360/88, interpuesto por don Alfonso Pontes Pedrajas.

En el recurso n° 360/88 interpuesto por D. Alfonso Pontes Pedrajas, se ha dictado sentencia con fecha 20.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Alfonso Pontes Pedrajas contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecha y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómino primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus prapios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Cansejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contençioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 362/88, inferpuesto por doña Josefina Lozano Martínez.

En el recurso n° 362/88 interpuesto por D° Josefino Lozano Martínez, se ha dictado sentencia con fecha 9.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Do Josefina Lozano Martínez contra el acuerdo de la Cansejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión. lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Cansejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Cansejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por lo que se ocuerdo el cumplimiento de la Sentencio dictado par la Solo de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2525/88, interpuesto por don Antonia Ariza Jiménez.

En el recurso nº 2525/88 interpuesto por D. Antonio Ariza Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 16.11.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a los pretensiones formuladas por D. Antonio Ariza Jiménez contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docentel» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribucianes de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucío en el recurso núm. 2192/89, interpuesto por daña Valme Bassas Baena de León.

En el recurso n° 2192/89 interpuesto por Do Valme Bassas Baena de León, se ha dictada sentencia con fecha 19.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Valme Bassas Baena de León contra el acuerdo de la Consejerío de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamas por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84. en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciaso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Cansejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contenciaso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2980/89, interpuesto por doña Angeles Carmona González.

En el recurso n° 2980/89 interpuesto por D° Angeles Carmona González, se ha dictado sentencia con fecha 5.12.90, cuya parte dispositiva litéralmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Do Angeles Carmona González contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y